

PÓLIZA DE SEGURO DE COMBINADO EMPRESARIAL **CONSTIEMPRESA**

Entre “**SEGUROS CONSTITUCIÓN C.A.**”, Registro de Información Fiscal (RIF) **Nº J-09028623-3**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita inicialmente por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 27 de Noviembre de 1989, Bajo el Nº 20, Tomo 60-A, y que por efecto del cambio de domicilio y de denominación social se inscribió por ante Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 9 de Septiembre de 2005, bajo el Nº 33, Tomo 19-A, y posteriormente inserto en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 7 de Noviembre de 2005, bajo el Nº 16, Tomo 1209-A, con posteriores modificaciones a sus estatutos, siendo su última modificación que se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en la mencionada Oficina de Registro, en fecha 09 de Julio de 2019, Bajo el Nº 47, Tomo-63-A, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nº 96, que en adelante se denominará el **Asegurador**, representada por el ciudadano **OMAR JESÚS FARÍAS LUCES**, venezolano, casado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. **V-5.907.347**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **V-05907347-4**, en su carácter de **Presidente**, representación que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mencionada anteriormente, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por la pérdida o daño que pueda sufrir el bien amparado por el presente contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

- 1. ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por este contrato.
- 2. ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en este contrato.
- 3. BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.
- 4. CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
- 5. CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la

siguiente información: número de la Póliza; identificación completa del Asegurador y de su domicilio principal; identificación completa del Tomador y del Asegurado; dirección del Tomador; dirección de cobro; dirección del Asegurado; duración del contrato; fecha de emisión del contrato; vigencia del recibo; coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la suma asegurada, el deducible, si lo hubiere, y el monto de la prima; lugar y forma de pago de la prima; identificación del intermediario de la actividad aseguradora y firmas del Asegurador y del Tomador.

- 6. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud de Seguro; el documento de cobertura provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares; el Cuadro Póliza Recibo; los anexos que se emitan para complementar o modificar el contrato y los demás documentos que, por su naturaleza, formen parte del contrato.
- 7. PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato.
- 8. RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.
- 9. SINIESTRO:** Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del Asegurador, que corresponda conforme con el presente contrato.
- 10. SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los bienes o intereses que se pretendan asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro. Adicionalmente, deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria suscripción por parte del Tomador o del Propuesto Asegurado.
- 11. SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.
- 12. TOMADOR:** Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con el Asegurador, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la prima.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES.

Esta póliza no cubre:

- 1.** Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia o que se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos.
3. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.

CLÁUSULA 4. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.

El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con este contrato.
2. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, Asegurado o Beneficiario.
3. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, Asegurado, Beneficiario o de cualquier persona que obre por cuenta de ellos. No obstante, el Asegurador estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en lo que respecta a este contrato.
4. Si el siniestro se inicia antes de la duración del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.
5. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
6. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave en la declaración de las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, según lo señalado en la Cláusula 9. Declaraciones en la Solicitud de Seguro, de estas Condiciones Generales.
7. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso al Asegurador sobre la contratación de pólizas que cubran el mismo riesgo amparado por el presente contrato o si el Tomador hubiese celebrado el segundo o posteriores contratos de seguros, sobre los mismos riesgos, con el fin de procurarse un provecho ilícito.
8. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere lo establecido en la Cláusula 14. Subrogación de Derechos, de estas Condiciones Generales, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.
9. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos del Asegurador estipulados en este contrato.
10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de este contrato.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se hará constar en el Cuadro Póliza Recibo, con indicación de la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

A falta de indicación expresa, los riesgos cubiertos comienzan a correr por cuenta del Asegurador a las 12 m. del día de inicio de la duración del contrato y terminarán a la misma hora del día de su vencimiento.

CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA.

El Tomador debe pagar la primera prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la duración del contrato. Si la prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver el contrato. En caso de resolución, ésta tendrá efecto desde el inicio de la duración del contrato. Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la prima vencida.

Si ocurriese un siniestro en el plazo convenido para el pago de la primera prima, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la prima correspondiente.

El pago de la prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponda dicho pago, según conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Contra el pago de la prima, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima correspondiente, según sea el caso, firmado y sellado. La entrega podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello que consten en la solicitud de seguro, con su acuse de recibo.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por éste.

CLÁUSULA 7. LUGAR Y MEDIO DE PAGO DE LAS PRIMAS.

Las primas correspondientes a este contrato serán pagadas directamente en las oficinas del Asegurador. No obstante, podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

El Asegurador podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de tal obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso.

CLÁUSULA 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.

Si el pago de la prima es fraccionado, se entiende que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del período de duración del contrato. En este caso, si el Tomador no pagase cualquier fracción de la prima dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, el Asegurador tiene derecho a exigir la prima debida o a resolver el contrato.

Si ocurriese un siniestro amparado durante el plazo mencionado anteriormente, el Asegurador procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Descontar del monto indemnizable la fracción de prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la suma asegurada, el Asegurador podrá deducir las fracciones de primas pendientes para completar la totalidad de la prima de la duración del contrato.
2. Si el monto indemnizable es menor a la fracción de prima vencida, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la referida fracción de prima vencida, antes del vencimiento del respectivo plazo.
En caso de resolución por falta de pago de una fracción de prima vencida, ésta tendrá

efecto desde la fecha de finalización del período cubierto por la última fracción de prima pagada, siempre que el Asegurador lo haya notificado previamente al Tomador o al Asegurado.

Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la fracción de prima vencida.

CLÁUSULA 9. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

El Tomador o Propuesto Asegurado al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador, debe participar al Tomador o Asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato, mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida al Tomador o Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador. Corresponderán al Asegurador, las primas relativas al período de seguro transcurrido, hasta el momento en que haga esta notificación.

El Asegurador no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes que el Asegurador haga cualquiera de las notificaciones a que se refiere esta Cláusula o antes de que se haga efectiva la resolución del contrato, la indemnización se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

CLÁUSULA 10. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o Asegurado realizadas en la solicitud de seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que el Asegurador, de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la reclamación del siniestro, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato y exoneran del pago de la indemnización al Asegurador. No hay lugar a la devolución de prima al Tomador en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en esta Cláusula.

CLÁUSULA 11. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más

aseguradores, el Tomador, Asegurado o Beneficiario estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todos los aseguradores, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la tramitación del siniestro, con indicación del nombre de cada uno de ellos, número y período de duración de cada contrato.

Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario, intencionalmente omite ese aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguro con la finalidad de procurarse un provecho ilícito, los aseguradores no quedan obligados frente a aquél. Sin embargo, conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos. En este caso, deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del Tomador, Asegurado o Beneficiario.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el Asegurado o Beneficiario podrá solicitar a cada Asegurador, en el orden que él establezca, la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellos.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, todos los contratos serán válidos, y obligarán a cada uno de los aseguradores a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.

Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según el contrato de seguro, o aceptar modificaciones de los mismos con uno de los aseguradores, en perjuicio de los demás.

CLÁUSULA 12. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

El Asegurador debe pagar la indemnización que corresponda en un plazo que no exceda de veinte (20) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que haya recibido el último recaudo solicitado o del informe del ajuste de pérdidas, si fuera el caso, salvo por causa extraña no imputable al Asegurador.

CLÁUSULA 13. RECHAZO DEL SINIESTRO.

El Asegurador debe notificar por escrito al Tomador, Asegurado o Beneficiario, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

CLÁUSULA 14. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

El Asegurador que ha pagado la indemnización, queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto pagado, en los derechos y acciones del Tomador, Asegurado o Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará contra las personas de cuyos hechos debe responder civilmente el Asegurado, ni contra el causante del siniestro vinculado con el Asegurado hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o que sea su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de exigir a otras personas la reparación por los daños y pérdidas que éstas le hubiesen

ocasionado.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago.

Si el Asegurado o Beneficiario incumpliere lo establecido en esta Cláusula, perderá el derecho al pago que le otorga este contrato o estará obligado a reintegrar el monto de la indemnización, si esta ya se hubiese efectuado, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

CLÁUSULA 15. ARBITRAJE.

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas que regulan el arbitraje en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 16. CADUCIDAD.

El Tomador, Asegurado o Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con éste a someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, Asegurado o Beneficiario respecto a la indemnización o al cumplimiento de la obligación a través de proveedores de insumos o servicios.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

CLÁUSULA 17. PRESCRIPCIÓN.

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato prescriben a los tres (3) años contados a partir del hecho que dio origen a la obligación.

CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

1. El Tomador y el Propuesto Asegurado deben llenar la Solicitud de Seguro y declarar, con sinceridad y exactitud, todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o interés asegurable y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.
2. El Asegurado debe prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.
3. El Tomador debe pagar la prima en la forma, frecuencia, lugar y tiempo convenidos

en este contrato.

4. El Asegurado debe emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro o para aminorar sus consecuencias.
5. El Tomador, Asegurado o Beneficiario hará saber al Asegurador, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato, la ocurrencia de un siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias del suceso ocurrido.
6. El Asegurado o Beneficiario debe tomar las medidas necesarias para salvaguardar o recobrar el bien asegurado o para conservar sus restos.
7. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe declarar, al momento de contratar la póliza y al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
8. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de toda la información necesaria para la indemnización del mismo, que sea solicitada por el Asegurador para verificar las circunstancias y consecuencias del siniestro.
9. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar al Asegurador el ejercicio de su derecho de subrogación, si fuere el caso.
10. El Tomador o Asegurado, en caso de cambio de dirección de cobro, domicilio, habitación u oficina, según sea el caso, debe notificar por escrito al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber efectuado el cambio, a menos que esta obligación sea considerada una agravación de riesgo, en cuyo caso se aplicará el plazo previsto para ello.
11. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente contrato.

CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

1. Informar al Tomador o Asegurado, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que éste le formule.
2. Entregar el Cuadro Póliza Recibo al Tomador junto con copia de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del contrato de seguro. En la renovación la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados deberá efectuarse en los términos acordados por las partes.
3. Proceder al ajuste de daños, luego de recibida la notificación para la tramitación del siniestro, conforme con lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato.
4. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en este contrato o rechazar su cobertura, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
5. Entregar al Asegurado o al intermediario de la actividad aseguradora, una copia del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados para determinar la indemnización.
6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones

establecidas en los diferentes documentos que integran el contrato de seguro.

CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES.

Las solicitudes de modificación del contrato deben ser solicitadas a través de cualquier mecanismo acordado por las partes. Se consideran aceptadas las solicitudes efectuadas por el Tomador o Asegurado, si el Asegurador no la rechaza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberla recibido.

La modificación de la suma asegurada o del deducible requerirá siempre aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por el Asegurador con la emisión del Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima en el que se modifique la suma asegurada o el deducible y, por el Tomador o Asegurado, con el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Si la modificación propuesta por el Asegurador es efectiva a partir de la renovación del contrato, debe ser comunicada al Tomador mediante notificación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, con un plazo no menor a un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

En caso de desacuerdo del Tomador, si el Asegurador decide mantener o renovar el contrato, deberá hacerlo bajo las mismas condiciones de suma asegurada y deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante del Asegurador y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto al respecto en este contrato.

CLÁUSULA 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El Asegurador podrá dar por terminado este contrato, con efecto a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja del Asegurador, a disposición de aquél, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador o Asegurado podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada al Asegurador, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el Asegurador debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la suma asegurada.

CLÁUSULA 22. AVISOS.

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto al contrato deberá hacerse mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida a la dirección del Tomador o Asegurado que conste en el contrato, según corresponda, al domicilio principal o sucursal del

Asegurador o a través de los medios electrónicos acordados por las partes.
Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de siniestros que sean entregadas al intermediario de la actividad aseguradora producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.
El intermediario de la actividad aseguradora será administrativa y civilmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de su recepción.

CLÁUSULA 23. TRASPASO.

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre este contrato será válido si no ha sido aprobado previamente por el Asegurador, tanto para el cedente como para el cesionario.
La aprobación por parte del Asegurador debe constar en Anexo emitido a la presente Póliza.

CLÁUSULA 24. DOMICILIO ESPECIAL.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de este contrato, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

El Tomador

Por El Asegurado

PÓLIZA DE SEGURO COMBINADO EMPRESARIAL CONSTIEMPRESA

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1: DEFINICIONES PARTICULARES

Para todos los fines relacionados con esta Póliza, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

Incendio: Se refiere a los daños producidos por el fuego y sus efectos inmediatos tales como el calor y el humo.

Rayo: Es una poderosa descarga electrostática natural producida durante una tormenta eléctrica. El alcance de esta cobertura está referido directamente a los daños producidos a los bienes asegurados por el impacto del mismo, pero no así a las consecuencias tales como la interrupción de suministro eléctrico, cierre de vías de acceso por la caída de un rayo en las inmediaciones del predio del Asegurado.

Explosión: Es la liberación en forma violenta de energía normalmente acompañada de altas temperaturas y de la liberación de gases. La cobertura se extiende a los daños producidos por la onda expansiva y los objetos liberados por la misma, sin importar que el evento cause o no incendio.

Asalto o Atraco: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

Caja de seguridad: Caja de hierro o acero para guardar el dinero u objetos de valor, la cual debe poseer un mecanismo de seguridad compuesto por llave o combinación.

Deducible: Cantidad, si la hubiere, indicada en el Cuadro Póliza Recibo o en algún anexo a la misma, que deberá asumir el Asegurado y que será deducida de la indemnización que pudiera corresponder por cualquier siniestro.

Humo: Se refiere al resultado de una combustión incompleta originado por cualquier incendio, dentro o fuera de la residencia por el funcionamiento repentino, anormal y defectuoso de cualquier quemador instalado en la misma.

Hurto: Acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado sin intimidación a las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde esté dicho bien.

Cimientos: Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Daño: Pérdida personal, material o económica producida a consecuencia directa de la ocurrencia de un siniestro.

Daño consecencial: Para distinguirlo del daño directo, se da este nombre a aquel daño que es consecuencia mediata o indirecta de un siniestro.

Imprudencia o Negligencia: Acción u omisión por la cual se ocasionan u originan daños sin que medie la intención de causarlos.

Local: Significa el interior de aquella parte de cualquier edificio o establecimiento comercial, industrial o institucional ocupado por el Asegurado, para fines de sus negocios donde se encuentren los bienes asegurados. Los locales comprendidos en esta definición, no pueden referirse a espacios abiertos que no estén debidamente delimitados en su conjunto por pisos, paredes, techos y sus debidos accesos (puertas, ventanas, portones) empotrados a los elementos antes descritos.

Objetos valiosos: se entenderá por objeto valioso o de arte, los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes no destinados a la venta, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y en general cualquier otro objeto artístico, científico o de colección, que tuviere un valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Todo par o juego se considera como una unidad.

Período de carencia: Es el tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaban destinados originalmente, medido desde el momento en que se produzca la falla.

Predios: Se entiende como Predio a la edificación, así como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentra bajo la responsabilidad del Asegurado.

Robo: Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del predio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

Tercero: Se refiere a personas que no sean el Asegurado, parientes del Asegurado por consanguinidad hasta el 4º grado y por afinidad hasta el 2º grado, empleados o dependientes legales.

Terrorismo: Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

Depreciación física: Reducción del valor de un bien asegurado por efectos del tiempo, desgaste y/o uso u obsolescencia.

Reposición: Es el acto por el cual el Asegurador, en lugar de indemnizar en dinero los daños causados por el siniestro, sustituye el objeto u objetos siniestrados, por otros de la misma especie que se encuentren en idénticas condiciones de conservación y vetustez, que la que tenían aquellos antes del siniestro.

Costo total de reconstrucción: Es el costo total de reconstruir la edificación en la misma forma, estilo y condiciones en que se encontraba antes del siniestro.

Valor costo: Es el valor de adquisición o fabricación de los activos circulantes, tales como existencias y suministros, sin comprender ganancia alguna.

Valor real: Es el valor del bien menos una depreciación calculada con base en el uso y desgaste que haya recibido, su antigüedad y su estado de conservación.

Valor de reposición a nuevo: Es la cantidad necesaria para la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad que el bien asegurado, incluyendo el costo de transporte, montaje, desmontaje y derechos de aduana, si los hubiere.

Valores reales totales asegurables: Están constituidos por la totalidad del valor real y el valor costo de los bienes asegurables.

Primer riesgo: Es la modalidad de seguro cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con éstos. En todos los casos el Asegurador acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la Cláusula de Infraseguro a cambio de un descuento en la Prima que

correspondería sobre los valores reales.

Valor de salvamento: Es el valor de compraventa convenido entre el Asegurado y el Asegurador o un tercero para los restos y partes y/o componentes que quedan en buena condición, en un bien dañado.

CLÁUSULA 2: BIENES ASEGURABLES

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza y a sus Anexos, sin exceder la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Póliza Recibo. Tales bienes muebles e inmuebles tendrán la denominación genérica que se establece a continuación:

- a) **Edificaciones:** se entienden los inmuebles objeto del seguro, incluyendo sus adicciones, anexos, estructuras temporales y todas las instalaciones permanentes de la construcción; de igual modo están considerados en esta partida los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso del último nivel del sótano. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento, en ningún caso quedan cubiertos.
Cuando el seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda al Asegurado, en relación con el valor total de la edificación.
- b) **Maquinarias y Equipos Industriales:** Se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en la Póliza.
- c) **Instalaciones:** se entiende los complementos necesarios para el debido funcionamiento de la maquinaria; así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades del Asegurado.
- d) **Mejoras y Bienhechurías:** Se entiende las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.
- e) **Mobiliario:** Se refiere a los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado de ventanas y tipo Split hasta 24.000 BTU, así como equipos, artefactos y máquinas en general para oficinas.
- f) **Existencia:** se entiende las materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinado para la venta, exposición o depósito.
- g) **Suministros:** se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración y comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limitan a: materiales de embalaje o empaque, combustible en general almacenado bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.

h) Equipos Electrónicos: Se refiere a computadoras y sus accesorios, fotocopadoras, impresoras, escáner, cajas registradoras eléctricas, central telefónica, circuito cerrado de vigilancia, fax. Los equipos electrónicos podrán considerarse incluidos dentro de la cobertura Básica de Contenido, y estén declarados y especificados en el Cuadro Póliza Recibo. **Se excluyen las fuentes de energía, plantas eléctricas, equipos móviles o portátiles y juegos electrónicos y de video.**

CLÁUSULA 3. BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos del presente seguro:

- 1. Los títulos, papeletas de empeño, sellos, monedas, billetes de banco, acciones, bonos, cheques, letras, pagares, tarjetas telefónicas, ticket alimentación, sus derivados y demás documentos o títulos de valor.**
- 2. Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no montadas.**
- 3. Los objetos valiosos o de arte, entendiéndose como tales a los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y, en general, cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que tuviere un valor excepcional por su antigüedad o procedencia.**
- 4. El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio.**
- 5. Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado.**
- 6. Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por incendio, rayo o relámpago, explosión, impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos, humo, huracán, ventarrón, tempestad, tormenta, tornado, ciclón, impacto de vehículos, caída de antenas parabólicas, torres o postes de electricidad así como sus cables, árboles o parte de ellos, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua, terremoto o temblor de tierra, inundación, daños por agua, motines, huelgas, disturbios populares u otras situaciones no tipificadas como robo, según se define en esta Póliza, incluso cuando estas generen situaciones de robo.**
- 7. Árboles, plantaciones, siembras, cultivos o cualquier extensión de terreno que contenga cualquier tipo de desarrollo, terrenos, parques y jardines naturales y ornamentales.**
- 8. Animales y mascotas de cualquier naturaleza, bien en praderas, sabanas o corrales.**
- 9. Aeronaves de todo tipo, motocicletas, automotores y/o vehículos de motor con licencia para transitar por las vías públicas o las vías internas del predio asegurado y los accesorios colocados en los mismos.**
- 10. Planchones, embarcaciones naves fluviales o marítimas de cualquier clase y vehículos de navegación acuática con sus respectivos motores.**
- 11. Suelos, terrenos o excavaciones. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.**
- 12. Los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte de instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo.**
- 13. Las existencias de mercancías de todo tipo de actividad comercial consistentes en relojes, lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas.**

CLÁUSULA 4: COBERTURA AUTOMÁTICA

Los bienes adquiridos o contruidos por el Asegurado que no se encuentren incluidos en las Sumas Aseguradas, consideradas bajo esta Póliza, entiéndase como tales: c) Instalaciones, e) Mobiliario, f) Existencia y g) Suministros definidos en la Cláusula 2: Bienes Asegurables de estas Condiciones Particulares, quedarán automáticamente cubiertos al ser adquiridos, contruidos o al llegar a los predios del Asegurado o a cualquier nuevo local alquilado, adquirido o contruido por el Asegurado, hasta el diez por ciento (10%) de la Suma Asegurada para la cobertura contratada.

Dentro de un plazo de sesenta (60) días consecutivos, contados desde la fecha de llegada de los bienes o la nueva construcción, el Asegurado deberá suministrar por escrito al Asegurador, los detalles correspondientes para que esta proceda al ajuste de la Suma Asegurada y de la Prima.

CLÁUSULA 5: EXCLUSIÓN DE EDIFICACIONES INESTABLES

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta Póliza, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación este integrada cayere, se desplome o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, desde ese momento terminará el presente seguro, tanto respecto de la edificación como de su contenido, en este caso el Asegurador devolverá al Asegurado la parte proporcional de la Prima, según lo señalado en la Cláusula 20. Terminación Anticipada, de las Condiciones Generales, en el entendido que el Asegurador termina anticipadamente la Póliza. Esta Cláusula queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno cualquiera de los Riesgos Cubiertos por esta sección.

CLÁUSULA 6. RENOVACIÓN

La Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18. Plazo de Gracia, de estas Condiciones Particulares, entendiéndose que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga del anterior.

Las partes pueden negarse a la renovación del contrato mediante una notificación efectuada a la otra parte, en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos que hayan acordado, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

Se consideran aceptadas las solicitudes de renovar el contrato si el Asegurador no las rechaza dentro de los cinco (5) días hábiles de haberlas recibido. La emisión del Cuadro Póliza Recibo, para un nuevo periodo y el pago de la prima son prueba de la renovación del contrato.

CLÁUSULA 7: INFRASEGURO

Si la Suma Asegurada sólo cubre una parte del valor en que debe estar asegurado el bien en el momento del siniestro, la indemnización se pagará, salvo convención en contrario, en la proporción existente entre la Suma Asegurada y el valor en que debe estar asegurado el bien al momento de la ocurrencia del siniestro.

Si la póliza no contiene designación expresa de la Suma Asegurada, se entiende que el Asegurador se obliga a indemnizar la pérdida o el daño, hasta la ocurrencia del valor real del bien asegurado al momento del siniestro.

CLÁUSULA 8: SOBRESEGURO

En caso de que la Suma Asegurada es superior al valor en que debe estar asegurado el

bien, ésta será válida únicamente hasta la concurrencia de dicho valor, teniendo ambas partes, asegurador y Asegurado, la facultad de solicitar la reducción de la suma asegurada. En este caso, el Asegurador deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período de vigencia que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, dentro del plazo de quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la solicitud.

Si ocurre el siniestro antes de que se haya verificado el supuesto anterior, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando la Suma Asegurada sea superior al valor en que debe estar asegurado el bien y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

CLÁUSULA 9: RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA

En caso de Siniestro cubierto por esta Póliza, el monto de tal indemnización reduce en la misma cantidad la Suma Asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro. Las partes pueden convenir la restitución de Suma Asegurada quedando obligado el Tomador a pagar al Asegurador la Prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha efectiva de la restitución hasta el próximo vencimiento de la Póliza, conforme con lo dispuesto en la cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales a la cual se adhiere esta Póliza.

CLÁUSULA 10: RESTAURACIÓN POR DAÑOS EN LA EDIFICACIÓN

Quedan cubiertos los gastos necesarios para la recomposición estética del bien dañado y cubierto por la Póliza, cuando no sea posible efectuar la reparación de la parte afectada con materiales de idéntica o similares características estéticas a los siniestrados, menoscabando la armonía inicial de la edificación o parte de esta.

Los citados gastos comprenderán la reparación o sustitución, total o parcial, de los bienes afectados por el siniestro, utilizando los mismos materiales u otros de características similares a los originales.

El límite máximo no sobrepasará el cien por ciento (100%) del valor ajustado del bien directamente afectado.

CLÁUSULA 11: PRIMERA PÉRDIDA

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primera Pérdida, el Asegurador conviene amparar los bienes a riesgos, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para cada partida sujeta a esta modalidad de seguro y soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para la partida afectada, quedando derogada la Cláusula 7: Infraseguro de las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 12: PRIMER RIESGO RELATIVO

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, no obstante, lo establecido en la Cláusula 7: Infraseguro de las Condiciones Particulares, se conviene en asegurar los bienes a riesgo hasta la Suma Asegurada expresada en el Cuadro Póliza Recibo para cada partida.

El Asegurador conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para

cada partida, siempre que dicha suma represente no menos del porcentaje indicado, respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo de cada partida.

En los casos de riesgos independientes bajo una administración común, el límite de indemnización estará dado por el porcentaje de cobertura indicado para cada partida, aplicado

al valor asegurable que para esa partida corresponda al riesgo afectado por el Siniestro, al momento de su ocurrencia.

Cuando en el momento de un Siniestro, la Suma Asegurada para cualquier partida represente un porcentaje inferior con respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo indicado en dicha partida, el Asegurador indemnizará el monto de la pérdida, multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo, entre su valor total asegurable, sin exceder en ningún caso, de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 13: PRIMER RIESGO RELATIVO (ROBO, ASALTO O ATRACO)

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, no obstante, lo establecido en la Cláusula 7: Infraseguro de las Condiciones Particulares; se conviene en asegurar como una sola partida, los bienes a riesgo bajo las Coberturas de Robo, Asalto o Atraco, tal como se indica en la Sección 1, Cláusula 2: Coberturas Opcionales Aparte 2.1: Sustracción Ilegítima (Robo, Asalto y Atraco) hasta por la Suma Asegurada expresada en el Cuadro Póliza Recibo.

El Asegurador conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de robo, asalto o atraco, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada, menos el Deducible establecido en la Póliza, siempre que dicha Suma Asegurada represente no menos del porcentaje indicado respecto al valor asegurable de los bienes a riesgo.

Cuando en el momento de un Siniestro, la Suma Asegurada represente un porcentaje inferior con respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo, el Asegurador indemnizará el monto de la pérdida, multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor total asegurable, sin exceder, en ningún caso, la Suma Asegurada menos el Deducible que corresponda según la Póliza.

CLÁUSULA 14: PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Absoluto el Asegurado declara que la Suma Asegurada mencionada en el Cuadro Póliza Recibo representa, para el comienzo de este seguro, no menos del porcentaje indicado en el mismo, de los valores totales asegurables.

Por tanto, queda suspendida la Cláusula 7.- Infraseguro de las Condiciones Particulares de la presente Póliza y el Asegurador conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada.

A fin de que el Asegurador proceda al cálculo de la nueva Prima, el Asegurado queda obligado a declarar al Asegurador los valores totales asegurables dentro de los plazos siguientes:

- a. Sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de renovación de la Póliza.
- b. Treinta (30) días continuos a partir de la fecha en que se produzca variaciones mayores al diez por ciento (10%) de los valores totales asegurables, motivadas por ampliaciones, adquisiciones, desincorporaciones de activos o actualización de valores.

En el caso de que el Asegurado no declare los nuevos valores asegurables dentro de los plazos mencionados, el Asegurador no responderá por una proporción mayor que cualquier Siniestro, que aquella existente entre los valores totales declarados en la Póliza y los valores totales asegurables en el momento del Siniestro, sin exceder en ningún caso la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 15: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador o el Asegurado deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por el Asegurador que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha en que haya sido conocido, para indicar las razones por las cuales rescinde el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación al Tomador o al Asegurado, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo de quince (15) días hábiles, en caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

Si el Tomador o el Asegurado no actúa de acuerdo con las indicaciones del Asegurador, se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

En el caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización del Asegurador, se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

En el supuesto de rescisión del contrato, el Asegurador deberá devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, la parte proporcional de la Prima correspondiente al período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

Se consideran agravaciones del riesgo que deben ser notificadas al Asegurador:

- 1) Modificaciones en la naturaleza de las actividades declaradas en la solicitud de seguro.
- 2) Cambios estructurales en los predios o localidades donde se realizan las operaciones o actividades del Asegurado.
- 3) Cambios a otros predios.
- 4) La adquisición, arrendamiento, manejo, manipulación o depósito de equipos, mercancías, materiales o cualquier otro elemento no relacionado con las actividades u operaciones del Asegurado.

- 5) Nuevos linderos o cambios en las operaciones o actividades desarrolladas en los inmuebles colindantes.
- 6) Almacenamiento en los predios asegurados de sustancias inflamables o potencialmente explosivas.
- 7) Otras circunstancias, establecidas en el Cuadro Póliza Recibo o en Anexo que, atendiendo, exclusivamente, a la índole de las actividades declaradas por el Asegurado puedan constituir una agravación del riesgo.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de Prima Adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 16: AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula precedente, en los casos siguientes:

- a) Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegurador.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses del Asegurador con respecto al contrato.
- c) Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la Ley.
- d) Cuando el Asegurador haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
- e) Cuando el Asegurador haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o darlo por terminado unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral, si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

CLÁUSULA 17: DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador, Asegurado o Beneficiario podrán, durante la vigencia de este contrato, poner en conocimiento del Asegurador de todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría otorgado en condiciones más favorables para el Tomador.

El Asegurador deberá devolver la Prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración de la disminución del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador, deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el Contrato.

CLÁUSULA 18: PLAZO DE GRACIA

El Asegurador concederá un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la duración anterior, únicamente cuando las primas correspondan a períodos anuales. En el caso de primas para periodos fraccionados o menores a un año se reduce a diez (10) días continuos.

Durante el plazo de gracia la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, el Asegurador tendrá la obligación de pagar la indemnización de acuerdo con los términos de la Póliza, previa deducción de la prima de renovación

correspondiente. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto a indemnizar es menor que la prima de renovación, el Tomador deberá pagar la referida prima, antes de finalizar el plazo de gracia. No obstante, si el Tomador se negare o no pudiese pagar la prima antes de finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

CLÁUSULA 19: PERMISOS PARA ALTERACIONES

Dentro de los predios descritos en la Póliza, se concede permiso al Asegurado para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros.

CLÁUSULA 20: LIBROS Y COMPROBANTES

El Asegurado deberá llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes asegurados y del archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar la existencia de dichos bienes y sus valores al momento del siniestro.

El Asegurado debe llevar los Libros de Contabilidad conforme a la Ley y mientras no estén siendo utilizados, se compromete a guardarlos en Caja Fuerte o bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas. Esta disposición no es aplicable cuando los Libros de contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentran los bienes asegurados.

CLÁUSULA 21: OTROS DOCUMENTOS

En caso de pérdida indemnizable bajo esta Póliza, El Asegurador podrá aceptar como prueba de la misma, además de los libros de contabilidad, cualquier otro documento o prueba escrita admitidos como tales por las leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, El Asegurador podrá aceptar a su satisfacción los registros y comprobantes que El Asegurado lleva para el movimiento de su negocio.

CLÁUSULA 22: INSPECCIONES

El Asegurador tendrá en todo tiempo, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacer una inspección a cualquier hora hábil y por una persona autorizada por el Asegurador.

El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

CLÁUSULA 23: CAMBIO DE PROPIETARIO DEL BIEN ASEGURADO

Si el bien asegurado cambia de propietario, los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente, previa notificación al Asegurador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado.

Tanto el anterior propietario como el adquirente, quedan solidariamente obligados con el Asegurador, al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El Asegurador tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato, mediante la notificación en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados por las partes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la Prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto que el Asegurador no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

CLÁUSULA 24. GARANTÍA DE ASEGURABILIDAD

El Asegurador otorga cobertura para los predios nombrados en el Cuadro Póliza Recibo, bajo el entendido de que existen Sistemas de Prevención y Protección contra Incendio y el Asegurado garantiza que los mismos sean mantenidos en buenas condiciones de operatividad so pena de perder todo derecho a indemnización de acuerdo con la cobertura básica de la presente Póliza.

Durante la vigencia de la presente Póliza el Asegurado se compromete a:

- No mantener en existencia elementos corrosivos, inflamables o explosivos, diferentes los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados de acuerdo con su naturaleza y condiciones de funcionamiento.
- Mantener vigente, con una firma calificada, Contrato(s) de mantenimiento(s) y revisión(es) periódica(s) de extintores, regaderas automáticas, hidrantes, bombas de agua, alarmas de todo tipo, circuitos cerrados de televisión, relojes de control, cerraduras, mallas protectoras, cajas de seguridad, bóvedas, rejas, cajas fuertes y demás protecciones instaladas en los bienes amparados, así como también de todo tipo de maquinaria, elevadores de carga y de pasajeros.

CLÁUSULA 25: CUIDADO, CONTROL O CUSTODIA

Dentro de la Suma Asegurada, se consideran incluidos bienes de la misma índole, propiedad de terceros en poder del Asegurado, siempre y cuando él sea responsable del cuidado, control o custodia de dichos bienes. Dichos bienes serán tomados en consideración para la aplicación del Infraseguro contemplado en la Cláusula 7: Infraseguro de las Condiciones Particulares.

Cuando los bienes se refieran a una descripción en particular, no contemplada en ninguna de las partidas indicadas en la Cláusula 2: Bienes Asegurables definidas en estas Condiciones Particulares, el Asegurado deberá solicitar tal inclusión por escrito y el Asegurador lo consentirá con la emisión de un Anexo o una aclaratoria en el Cuadro Póliza Recibo. Salvo convenio en contrario, la base de indemnización de estos bienes será como se indica en la Cláusula 5: Base de Indemnización de la Sección 1 de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 26: COBERTURA FUERA DE LAS INSTALACIONES (DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO)

La Cobertura de Incendio especificada en el punto 1.1 de la Cláusula 1: Cobertura Básica de la Sección 1 y las coberturas especificadas de los numerales 2.2 al 2.7 y el 2.11 de la Cláusula 2: Coberturas Opcionales de la Sección 1, que hayan sido contratadas opcionalmente por el Asegurado, se extienden a incluir los bienes asegurados, mientras se encuentren fuera de las edificaciones, pero dentro de los predios ocupados por el Asegurado descritos en la Póliza.

CLÁUSULA 27: EXTENSIÓN PARA EQUIPOS Y MAQUINARIAS FUERA DE LOCALES

Cuando la cobertura de robo sea contratada y el Asegurado haya pagado la Prima Adicional correspondiente, esta Póliza se extiende a cubrir equipos de aires acondicionados de ventana, aires centrales, aparatos compresores, bombas de agua, plantas eléctricas y otros equipos similares, mientras se encuentren en azoteas, patios, áreas de propiedad horizontal a la cual tenga derecho El Asegurado, siempre y cuando tales equipos se encuentren en su totalidad protegidos por rejas protectoras, carcazas, barrotes o cerchas, y los mismos contengan al menos un elemento de seguridad y

anclados a una superficie fija exterior. Las tuberías de aire acondicionado que están empotradas en las paredes son beneficiarias de esta condición.

Queda también aclarado que esta extensión no incluye el robo de partes o accesorios del equipo principal, que hayan sido sustraídos mediante la incorporación de palancas, ganchos, cuerdas, inclusive la mano de una persona que pueda introducirse por las separaciones en las barras o hendidias que hayan quedado en la protección. En cualquier caso, los equipos deben encontrarse en los predios del Asegurado o en la propiedad horizontal a la cual pertenezca.

CLÁUSULA 28: REMOCIÓN TEMPORAL

Bajo la Cobertura de Incendio especificada en el punto 1.1 de la Cláusula 1: Cobertura Básica de la Sección 1 y las coberturas especificadas de los numerales 2.2 al 2.7 y el 2.11 de la Cláusula 2: Coberturas Opcionales de la Sección 1 de estas Condiciones Particulares, que hayan sido contratadas opcionalmente por el Tomador o Asegurado y dentro de la Suma Asegurada estipulada en la Póliza; se cubren las máquinas y equipos asegurados, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el Asegurado para su limpieza, renovación, reparación o mantenimiento.

CLÁUSULA 29: SELLOS Y MARCAS

Cuando el Asegurador se haga cargo de una mercancía siniestrada para su venta el Asegurado, por su propia cuenta, podrá:

- a) Remover los sellos, marcas, etiquetas o distintivos; siempre y cuando deje la mercancía en las mejores condiciones posibles; o
- b) Poner el sello de “Salvamento” sobre la mercancía o sus envases.

CLÁUSULA 30: INVENTARIO O AVALÚO

Si la pérdida o daño reclamado por el Asegurado no excede del cinco por ciento (5%) del total de las Sumas Aseguradas por la Póliza, no se requerirá la realización de un inventario o avalúo físico de los bienes no afectados por el siniestro. Esta condición implica la no aplicación de la Cláusula 7: Infraseguro de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 31: PRODUCTOS ELABORADOS

La base de la indemnización para los productos elaborados por el Asegurado será el valor que hubiera podido recibir por su venta de no haber ocurrido el siniestro, deducidos los gastos y descuentos no incurridos. El valor determinado según esta cláusula será considerado para los efectos de la aplicación de la Cláusula 7: Infraseguro, de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 32: MATERIAL FUNDIDO

La cobertura se extiende a incluir los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados directamente por o a consecuencia del calor que emane del material en fusión o fundido que haya sido accidentalmente derramado o descargado; siempre y cuando dicho daño o pérdida no tenga su origen en alguno de los acontecimientos expresamente excluidos en esta Póliza.

CLÁUSULA 33: DERECHO DEL ASEGURADOR DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, el Asegurador podrá, siempre que el Asegurado o el Beneficiario lo consientan, reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. El Asegurado o el Beneficiario no podrá exigir al Asegurador que los bienes asegurados que ésta haya mandado a reconstruir, reponer o reparar queden en condiciones idénticas a como se hallaban antes de que ocurriese el Siniestro. El Asegurador habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, al mismo estado que tenían estas cosas antes del Siniestro. En ningún caso el Asegurador estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una

cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a la Suma Asegurada correspondiente. Si el Asegurador estuviese autorizado por el Asegurado o el Beneficiario para reponer, reemplazar o reparar los bienes asegurados, el Asegurado tendrá la obligación de entregar al Asegurador planos, dibujos, presupuesto, medidas, así como cualquier otro dato perteneciente que ésta considerase necesarios al efecto, siendo por cuenta del Asegurado los gastos que ello ocasione. Cualquier acto que el Asegurador pudiera ejecutar, o mandar a ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, el Asegurador se encontrare ante la posibilidad de reconstruir reponer o reparar las edificaciones aseguradas, no estará obligada a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar, en caso de no haber existido tal impedimento legal.

CLÁUSULA 34: RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

El Asegurador conviene en no intentar recursos contra compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas con el Asegurado en calidad de propietario o administrador. Cualquier relevo, otorgado por el Asegurado, del derecho de recobrar de otras personas responsables de los daños causados a los bienes asegurados, debe tener el consentimiento previo del Asegurador.

CLÁUSULA 35: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

Adicionalmente a las exoneraciones de responsabilidad establecidas en la Cláusula 4: Exoneraciones de Responsabilidad de las Condiciones Generales, el Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización, en los siguientes casos:

1. Cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere cualesquiera de los deberes establecidos en la Cláusula 36: Deberes del Tomador, Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro de estas Condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario u otra que lo exonere de responsabilidad y que, en caso de ser alegadas por él, deberá probar.
2. Cuando el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumpla con los requerimientos del Asegurador o si impide u obstruye a la misma en el ejercicio de las facultades establecidas en la Cláusula 38: Derechos del Ajustador de estas Condiciones Particulares.
3. Cuando el Asegurado incumpliere con la obligación establecida en la Cláusula 20: Libros y Comprobantes, de estas Condiciones Particulares.
4. Falta de ocupación o suspensión de actividades, por un período de más de treinta (30) días consecutivos, de las edificaciones aseguradas o que tengan los bienes asegurados.
5. Traspaso de interés que tenga el Asegurado en los bienes objetos del presente contrato, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales.
6. El incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula 4: Cobertura Automática de las Condiciones Particulares, ocasionará que los bienes allí mencionados:
 - 6.1. En el nuevo local, queden automáticamente excluidos del seguro.
 - 6.2. En los predios descritos en la Póliza, quedan excluidos dentro de la Suma Asegurada correspondiente, sujeta a la aplicación de la Cláusula 7: Infraseguro de las Condiciones Particulares.
7. Sin el consentimiento del Asegurador y sin haber evaluado el siniestro, efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda

hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro, siempre que tal cambio o modificación no se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

- 8. Cuando el Asegurado incumple con lo dispuesto en la Cláusula 22: Inspecciones, de estas Condiciones Particulares.**

CLÁUSULA 36: DEBERES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá:

1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro, salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
2. Notificar al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.
3. Notificar a las autoridades competentes, al tener conocimiento en forma, tiempo y lugar.
4. Suministrar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del Siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido el Asegurador:
 - 4.1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al Siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
 - 4.2. Cualquier documento justificativo que el Asegurador directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancia o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
 - 4.3. Una relación de otros seguros vigentes sobre la misma propiedad.
5. Tener el consentimiento del Asegurador para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

CLÁUSULA 37: DESIGNACIÓN DEL AJUSTADOR

Recibida la notificación del Siniestro, el Asegurador, si lo considerare necesario, designará a su costo, un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

CLÁUSULA 38: DERECHOS DEL AJUSTADOR

Cuando ocurra un Siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por el Asegurador para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a. Penetrar en los predios donde hayan ocurridos los daños.
- b. Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado, se encontrasen en el momento del Siniestro dentro de los predios donde este haya ocurrido, con la finalidad de evitar pérdidas posteriores o bien para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.
- c. Examinar, clasificar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior o reparar si el Asegurado o el Beneficiario lo consiente.

- d. Vender cualquiera de los objetos afectados por el Siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

El Asegurador no contrae obligaciones ni responsabilidades con el Asegurado, por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello, su derecho a apoyarse en cualquier acto ejecutado en ejercicios de estas facultades o en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro.

Las facultades conferidas al Asegurador por esta cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renunciará a toda reclamación por la presente Póliza, siendo convenido que nada de lo antes estipulado, dará al Asegurado el derecho de hacer abandono al Asegurador de ninguno de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 39: ROBO DE BIENES FUERA DEL LOCAL (DENTRO DE LOS PREDIOS)

A solicitud del Asegurado y sujeto a que la Cobertura de Robo, Asalto o Atraco haya sido contratada, el Asegurador conviene en amparar la sustracción de los bienes asegurados, según se describen en las Condiciones Particulares de la Póliza, que se encuentren contenidos en los predios del Asegurado, haciendo uso de violencia y dejando huellas de penetración, bien en las delimitaciones del predio, tales como paredes, rejas, puertas, techos, ventanas, cercas, como en los mismos bienes asegurados o los lugares que los contienen o queden registrados mediante filmaciones o videos provenientes de cámaras de seguridad.

Para efectos de esta cobertura, debe entenderse como predio, la posesión inmueble descrita en la Póliza, en cuya extensión se encuentran los bienes asegurados y donde sus límites no se extienden más allá de los linderos propios del inmueble. Las aceras, terrenos sin edificar y posesiones inmuebles sin la debida protección, no serán considerados como predios para este fin.

Adicionalmente, se entiende por debida protección, toda construcción y sus respectivos elementos, utilizados para dividir una propiedad de otra, tales como muros, paredes, cercas y defensas. La altura mínima de las construcciones y elementos que las contienen, no debe ser nunca inferior a dos metros con treinta centímetros (2 mts. y 30 cm.).

La Suma Asegurada de esta cobertura será de un diez por ciento (10%) del límite establecido para la Cobertura de Robo y dicho monto no se considera que hace cúmulo con los valores y Sumas Aseguradas de la Cobertura de Robo. La máxima responsabilidad del Asegurador, en caso que en un mismo evento se vean afectadas todas las coberturas, es decir, Robo, Asalto o Atraco, cuando se encuentre contratada, y Robo de Bienes Fuera del Local (dentro de los predios); será la Suma Asegurada de Robo. Aplicará también para esta cobertura, la Cláusula 7: Infraseguro de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 40: DEFENSOR DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

El Asegurador se obliga a atender y resolver cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia que presente el Tomador, Asegurado o Beneficiario, con ocasión de las controversias derivadas de la ejecución del presente contrato de seguro, a través de la figura del Defensor del Tomador, Asegurado o Beneficiario. A tales fines, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrá acudir a la respectiva Unidad de Defensa, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

CLÁUSULA 41: ALCANCE TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Los beneficios amparados en esta póliza tendrán validez en cualquier parte del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, excepto lo estipulado en el literal f) de la. SECCIÓN 4: aplicable a la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

SECCIONES DE LA PÓLIZA:

SECCIÓN 1: APLICABLE A DAÑOS MATERIALES A LAS PROPIEDADES

CLÁUSULA 1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 DAÑOS O PÉRDIDAS

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, los daños materiales que sufran los bienes objeto de este seguro a consecuencia directa de:

- 1.1.1 Incendio.
- 1.1.2 Rayo o relámpago.
- 1.1.3 Explosión, sea que cause incendio o no.
- 1.1.4 Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.
- 1.1.5 El agua u otros agentes de extinción, utilizados para apagar un incendio en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.
- 1.1.6 Humo, provocado por incendio o por el funcionamiento repentino, normal y defectuoso de aparatos quemadores, dentro del predio o en predios adyacentes.
- 1.1.7 Huracán, ventarrón, tempestad, tormentas, tornado o ciclón.
- 1.1.8 Impacto de vehículos terrestres. Se excluyen daños a cualquier vehículo o sus contenidos, a menos que se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación, exposiciones y ventas.
- 1.1.9 Caída de antenas parabólicas, caída de instalaciones de mástiles, antenas de radio o televisión, cables de alta tensión, torres o postes de electricidad, árboles y parte de ellos, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua y todos aquellos eventos externos que produzcan la caída de tales artefactos y que causen daño a la propiedad asegurada, salvo que tales eventos correspondan a una de las exclusiones de esta Póliza.
- 1.1.10 Adicionalmente se ampara hasta el límite a primera pérdida indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de:
 - a) Los gastos efectuados por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario para extinguir un incendio. No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, ni la de sus empleados y obreros.
 - b) Los gastos de demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados.
 - c) Los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros, para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados.
 - d) Los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del negocio y que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del Siniestro o cualquier otro plazo adicional otorgado por el Asegurador.
 - e) Los daños directos a los bienes asegurados, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al

momento de un Siniestro, causado por cualquier riesgo amparado por esta Póliza, siempre que tal destrucción sea preventiva y se efectúe para detener la propagación del Siniestro.

- f) **Gastos Extraordinarios:** Cualquier gasto en que razonablemente incurra el Asegurado a consecuencia de un siniestro debidamente amparado por la Póliza, para minimizar las pérdidas o preservar el bien asegurado dentro de los primeros tres (3) meses de ocurrido el siniestro será considerado dentro del límite de responsabilidad del Asegurador y cubierto por este seguro.
- g) Las pérdidas indirectas, como producto de un Siniestro debidamente indemnizable bajo las coberturas especificadas en la Cláusula 1, de esta Sección, y las coberturas opcionales indicadas en los puntos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.8 y 2.11 si estuviesen contratadas, de la Cláusula 2 de esta Sección 1, de las Condiciones Particulares, hasta por un quince por ciento (15%) de las Sumas Aseguradas respectivamente contratadas para cada cobertura antes mencionadas y que afecte a los bienes asegurados Existencias y Maquinarias, como se definen en la Cláusula 2, numerales b) y f) - Bienes Asegurables, de estas Condiciones Particulares y reflejadas en el Cuadro Póliza Recibo.

1.2 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta el límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura básica, de acuerdo a lo indicado en la CLÁUSULA 1 ALCANCE DE LA COBERTURA, de la SECCIÓN 4 de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2: COBERTURAS OPCIONALES

El Asegurado podrá contratar las siguientes coberturas opcionales, mediante aceptación expresa por parte del Asegurador y el pago de la Prima adicional correspondiente contra la entrega del Cuadro Póliza Recibo o Anexo respectivo:

2.1. SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA (ROBO, ASALTO Y ATRACO)

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, las pérdidas de los bienes asegurados bajo las partidas definidas en la Cláusula 2: Bienes Asegurables; letras b), c), e), f), g) y h) señalados en el Cuadro Póliza Recibo, que se le produzcan a consecuencia de Robo, Asalto o Atraco, contenidos en los locales especificados en dicho Cuadro Póliza Recibo.

Además de indemnizar las pérdidas que puedan sobrevenir al Asegurado a consecuencia de los Siniestros Cubiertos por esta cobertura, el Asegurador también indemnizará el costo de reparar los daños causados a los locales descritos en el Cuadro Póliza Recibo, hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada contratada para las coberturas de Robo, Asalto o Atraco.

Del mismo modo y hasta un límite máximo de cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada contratada para las coberturas de Robo, Asalto o Atraco, quedan amparados los gastos que incurra el Asegurado por cambios de cerraduras, candados de seguridad, calibración de sistemas de alarmas, cambio de claves de seguridad, cuando el Tomador o Asegurado demuestre la pérdida de llaves o la violación de cualquiera de los sistemas de seguridad antes mencionado, como consecuencia de siniestros cubiertos por esta cobertura.

Protecciones Contra Robo, Asalto o Atraco:

Es requisito indispensable para la validez de la cobertura de Robo, Asalto o Atraco,

que el Asegurado, cumpla con las medidas que se indican a continuación:

- a) Mantener instaladas rejas metálicas en los diferentes accesos al local o en su defecto puertas de seguridad.
- b) Mantener rejas metálicas en las ventanas, aparatos de aire acondicionado y extractores externos en los locales, casas o quintas y en aquellos apartamentos ubicados por debajo del tercer piso.
- c) Mantener en pleno funcionamiento el sistema de alarma y llevar un registro de mantenimiento profesional.
- d) Los vigilantes deberán permanecer en sus puestos de trabajo.
- e) Mantener cerrados los accesos con las puertas o rejas de hierro o acero, durante las horas no laborables.

Si el Asegurado no posee rejas metálicas, deberá contar con un sistema de alarma antirrobo el cual debe encontrarse en perfecto estado de funcionamiento.

El Asegurador quedará relevado de la obligación de indemnizar, si el Asegurado incumpliera cualquiera de las obligaciones indicadas en la presente Cláusula.

Exclusiones para la Cobertura opcional de Sustracción Ilegítima (Robo, Asalto o Atraco):

- 1) Pérdidas o daños por robo, asalto o atraco perpetrado aprovechando situaciones creadas por incendio, explosión, terremoto, huracán, inundación, motín, conmoción civil, disturbio popular o cualquier evento que no esté relacionado con robo, asalto o atraco.
- 2) Pérdidas o daños por negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
- 3) Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: Hurto y/o desaparición misteriosa.
- 4) Pérdida de los siguientes bienes: dinero en efectivo, títulos, valores, metales preciosos en lingotes, timbres fiscales, documentos de cualquier clase, planos, croquis, patrones, moldes, registros, libros de comercio y dibujos.
- 5) Demás exclusiones indicadas en la Cláusula 3. Bienes Excluidos, de estas condiciones particulares.

2.2. DAÑOS POR AGUA

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamiento, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas, bien que sean originados dentro de sus predios o fuera de estos:

- a) Desperfectos o roturas de tuberías, mangueras, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
- b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistema de protección contra incendio.
- c) Lluvias que penetren directamente al interior de la edificación.
- d) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, techos, pisos, aceras o claraboyas, siempre que tal evento sobrevenga de un acontecimiento súbito, accidental o imprevisto, pero excluyendo daños graduales o paulatinos.
- e) Taponamiento de cloacas o desagües, colapso de sistemas o canales naturales o artificiales de drenaje por agua de lluvia al ser rebasada su capacidad de desagüe.
- f) Daños que se produzcan a los bienes asegurados cuando algunos de los empleados del Asegurado o sus dependientes hayan dejado grifos abiertos;

esta condición también se aplica cuando el local asegurado comparta espacios comunes con otros inquilinos o propietarios y el grifo o los grifos hayan sido dejados abiertos por terceras personas.

Esta cobertura no incluye:

- Daños causados durante reparaciones, reformas o extensión de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.
- Daños producidos por deslizamientos de tierra, hundimiento del terreno y asentamiento de suelos, aun cuando los mismos se hayan producido por uno de los riesgos antes descritos.

2.3. INUNDACIÓN

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debida a:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- d) Deslaves, entendiéndose como tal el desprendimiento del manto vegetal o suelo de una ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar determinada cantidad de agua de lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales.

Quedan excluidos de esta cobertura, aquellos daños por deslizamiento de tierra o corrimiento del terreno que se sucedan de manera aislada y sin conexión con lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales. El asentamiento natural, y el producido por aguas blancas o residuales, tampoco forma parte de esta cobertura.

2.4. MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS

1) **Riesgos Cubiertos:** Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, los daños o pérdidas (incluyendo los causados por Incendio o Explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:

- a) Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.
- b) Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.
- c) Daños Maliciosos.
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas

2) Exclusiones

Se excluye de esta cobertura:

- a) Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.
- b) Con respecto al aparte c) "Daños Maliciosos" del punto 1. Riesgos Cubiertos, de esta Cláusula:
 - 1) Pérdida o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés Asegurado.

2) La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.

3) Pérdida o daño a los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.

c) Pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado).

3) Período de Exposición

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los Riesgos citados en el numeral 1. Riesgos Cubiertos de esta Cláusula, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo Siniestro.

4) Deducible

- a) Aplicable a los literales a), b), y d) del numeral 1., Riesgos Cubiertos, precedente: Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta Cláusula o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor.
- b) Aplicable al literal c) del numeral 1. Riesgos Cubiertos, precedente:
- c) Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada bajo esta Cláusula o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor.
- d) Aplicables a los literales a) y b) precedentes, en caso de que concurran dos o más eventos se aplicará, por una sola vez, el mayor de los deducibles.

5) Definiciones

Para todos los fines relacionados con esta cobertura, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

- a) **Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo:** actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

- b) **Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.
- c) **Saqueo:** Sustracción o destrucción de los bienes asegurados., cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.
- d) **Terrorismo:** Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlas.

2.5. TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA

- 1) **Riesgos Asegurados:** Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por, o a consecuencia de Terremoto

o Temblor de Tierra, Maremoto (Tsunami), Erupción Volcánica o Fuego Subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos. Queda entendido y convenido entre las partes que, los daños materiales directos causados al interés Asegurado por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta Cláusula (incluyendo incendio y explosión), solo son indemnizables por y hasta el límite específico de esta cobertura de terremoto o temblor de tierra, indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

2) Período de Exposición

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un sólo Sinistro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

3) Exclusiones

Se excluye para esta cobertura:

- a. Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamiento, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en el numeral 1 Riesgos Asegurados de esta Cláusula.
- b. Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en la Póliza.
- c. Otras pérdidas o daños excluidos en la cobertura básica de incendio, con excepción de los amparados de acuerdo con el numeral 1 Riesgos Asegurados de esta Cláusula.
- d. Lucro cesante (incluyendo pérdidas o daños por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada bajo esta cobertura.

4) Suma Asegurada

La Suma Asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la Suma Asegurada, en consecuencia, estos quedan excluidos de la cobertura de terremoto o temblor de tierra.

5) Deducible

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la Suma Asegurada.

Si este seguro comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el deducible se aplicará separadamente a cada uno si la Suma Asegurada es independiente. Cuando se trate de industrias con varias edificaciones dentro de un mismo predio, dichas edificaciones se considerarán como una sola partida para efectos de la aplicación del deducible. En caso de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el deducible se aplicará sobre los bienes que cubra cada Póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común, pero excluyéndose, en todo caso, el valor del terreno.

Mediante convenio expreso entre las partes, tal deducible podrá ser modificado.

2.6. ROTURA DE VIDRIOS

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, en exceso del deducible y hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, el monto de la reposición e instalación de los vidrios que hayan sido destruidos por Rotura accidental.

La responsabilidad del Asegurador queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del siniestro, incluyendo los costos por grabados, letreros pinturas, cerraduras, marcos o cualquiera otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, siempre y cuando no sea rebasada la Suma Asegurada establecida para esta cobertura.

El Asegurador no asume responsabilidad por:

- a) Rayadura, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.
- b) Vidrios que no se encuentren ubicados en los predios señalados en el cuadro de la Póliza.

La Prima correspondiente a los vidrios indemnizados quedan automáticamente consumidas y para que exista cobertura para los nuevos vidrios instalados, el Asegurado deberá pagar la Prima a prorrata que corresponda hasta el próximo vencimiento.

2.7. ROTURA DE ANUNCIOS

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, el monto de la reposición e instalación de los anuncios que hayan sido destruidos por Rotura, incluyendo los daños causados por cualquiera de los Riesgos establecidos en la Cláusula 1.- Cobertura Básica y Cláusula 2.- Coberturas Opcionales, de la Sección 1 de estas condiciones particulares.

La responsabilidad del Asegurador queda limitada al costo de reposición e instalación de los anuncios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del Siniestro, incluyendo los costos por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquiera otro trabajo sobre los anuncios o elementos de fijación o soporte, sin que ello exceda la Suma Asegurada correspondiente.

El Asegurador no asume responsabilidad por:

- a) Daños durante el montaje, error de montaje o mano de obra defectuosa. Cualquier responsabilidad civil derivada de su desprendimiento o daño.

La Prima correspondiente a los anuncios indemnizados quedan automáticamente consumidas y para que exista cobertura para los nuevos anuncios instalados, el Asegurado deberá pagar la Prima a prorrata que corresponda hasta el próximo vencimiento.

2.8. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, en exceso del deducible y hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, los daños o pérdidas a los bienes asegurados, que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en el Cuadro

Póliza Recibo y que sean ocasionados por o a consecuencia de cambios de temperatura o humedad, debido a:

1. Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada.
2. Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.

Quedan incluidas en esta cobertura las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante. La indemnización por esta cobertura sólo procederá cuando los bienes asegurados sean declarados no aptos para el uso a que estaban destinados originalmente.

La cobertura a que se refiere esta Cláusula no es extensiva a:

- a. Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición, en negocios de venta al detal.
- b. Motín, disturbios populares, disturbios laborales, daños maliciosos, terremotos u otras coberturas adicionales, a menos que se hubieran incluido en la Póliza.
- c. Pérdidas consecuentes o lucro cesante, multas por demoras (contractuales o no) y pérdidas de mercado.
- d. Error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.
- e. Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente. Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicio similares, a menos que sea como consecuencia de uno cualquiera de los Riesgos Cubiertos, conforme al primer párrafo de esta Cláusula.

El Asegurado mantendrá Registros de Control para la entrada y salida de los bienes asegurados y de la temperatura con un mínimo de tres (3) lecturas diarias.

Período de Carencia: Es el tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaban destinado originalmente, medido desde el momento en que se produzca la falla.

2.9. PÉRDIDAS INDIRECTAS

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, un porcentaje de la indemnización que le corresponda según la Póliza, con motivo de algún siniestro que afecte sus Existencias, Maquinarias y Equipos Industriales. Tal porcentaje será el que conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Este pago adicional es una compensación al Asegurado por las pérdidas económicas sufridas que resulten de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos en los costos de operaciones. Sin embargo, esta cobertura no será aplicable, si a la fecha de ocurrencia de un siniestro se comprueba que el negocio objeto de este seguro estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial, o cuando el plazo de falta de ocupación o suspensión de actividades fuera superior a treinta (30) días consecutivos.

2.10. PÉRDIDA DE RENTA

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del

Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al propietario del inmueble Asegurado la pérdida de renta que se origine durante el período de cobertura contratado, como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble, por cualquiera de los Riesgos Cubiertos por la Póliza y que obligue a la desocupación parcial o total del mismo.

Sin que sea afectada por el vencimiento de la Póliza, la indemnización se calculará desde la fecha del Siniestro y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del inmueble Asegurado, a fin de dejarlo en condiciones de ser reocupado, pero sin exceder, en ningún caso, los meses de cobertura contratados indicados en el Cuadro Póliza Recibo y anexo.

El monto total de la indemnización, será igual a la renta que deje de producir la parte siniestrada del inmueble, menos los gastos que no se hagan necesarios durante el período mencionado en el párrafo anterior. En ningún caso se indemnizará la renta que corresponda a partes del inmueble que en el momento del Siniestro se encuentren desocupadas.

Si el Asegurado ocupa parte del inmueble, la renta correspondiente a dicha parte se considerará incluida en el monto de la renta asegurada.

2.11. EXCESO DE DAÑOS MALICIOSOS

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, las pérdidas pecuniarias que se le produzcan, incluyendo las causadas por incendio o explosión, como consecuencia de daños maliciosos o malintencionados causados por uno o más personas y que amerite una reparación o reemplazo del bien Asegurado.

El límite que se establece para esta cobertura, es el equivalente al veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada, de la Cobertura de Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, según la Cláusula 2.4: Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, Cláusula 2: Coberturas Opcionales de la Sección 1 de estas Condiciones Particulares.

Para los efectos de esta cobertura, se entiende por daños maliciosos o malintencionados, los actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no. Quedan excluidos de la presente cobertura, los daños causados por:

- 1) Terrorismo
- 2) Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.
- 3) Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.

Si al momento de un Siniestro, la Suma Asegurada de esta cobertura es inferior al veinte por ciento (20%) de valor real total de los bienes a riesgo, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 7.- Infraseguro, de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

CLÁUSULA 3: DAÑOS EXCLUIDOS

Bajo esta sección el Asegurador no será responsable por pérdidas de, o daños a:

- a) Cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de sus instalaciones eléctrica causados por corrientes eléctricas generadas artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso el Asegurador sólo está obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.

- b) Las calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos), que resultasen de su propia explosión.

CLÁUSULA 4: RIESGOS EXCLUIDOS

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas ocasionadas por cualquiera de los Riesgos que se amparan mediante este seguro, si dichas pérdidas o daños fuesen a consecuencia de o se den en el curso de:

- a) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica u otros fenómenos sísmicos cuando no se contrate la cobertura opcional en la cláusula 2, punto 2.5 (Terremoto y/o Temblor de Tierra) de estas Condiciones Particulares según sea el caso.
- b) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Vicio propio, desgaste, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, cambios de temperatura, humedad, efectos de luz, descoloramiento, insectos o animales, cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro.
- c) Cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
- d) Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
- e) Reacción nuclear (fisión o fusión), radiactividad nuclear o contaminación radioactiva, ya sea controlado o no.
- f) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), motín, disturbios laborales, saqueos, daños maliciosos, disturbios populares y conflictos de trabajo, insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- g) Hundimientos, desplome, desplazamientos, vibraciones, asentamientos o movimientos naturales del suelo o subsuelo, cuando no sean causados por uno de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.
- h) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de uso y manipulación de materias explosivas por parte del Asegurado, sus familiares o sus empleados.
- i) Actos cometidos por el Asegurado, sus socios, apoderados, directores, fideicomisarios, empleados o representantes autorizados o por familiares del Asegurado, aprovechando situaciones creados por Robo, asalto o atraco.
- j) El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes y similares.
- k) Robo a consecuencia de negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
- l) Hurto o desaparición misteriosa.
- m) Las pérdidas de las ganancias producidas como consecuencias del siniestro, lucro cesante y cualquier ganancia o beneficio consecuencial.
- n) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de la tala de árboles, poda o corte de sus ramas, efectuado por el Asegurado o por su orden.
- o) Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.

- p) Daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado instalados dentro de las edificaciones objeto de este seguro.
- q) Las pérdidas indirectas establecidas en la Cláusula 1.- Cobertura Básica, Punto 1.1.10, letra g) y Cláusula 2.- Coberturas Opcionales, numeral 2.9, de la Sección 1 de estas Condiciones Particulares, cuando estuviese contratada e indicada en el Cuadro Póliza Recibo, si para la fecha del Siniestro se comprobare que el negocio Asegurado estaba cerrado, inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.

CLÁUSULA 5: BASE DE INDEMNIZACIÓN

En caso de que los bienes asegurados sean destruidos, sustraídos o dañados, la base de indemnización será determinada según lo siguiente:

- a) Edificaciones y sus instalaciones permanentes, mejoras o bienhechurías: por su costo de construcción a nuevo al momento del Siniestro, menos una depreciación calculada en base a su estado de conservación y a su antigüedad. El monto a ser indemnizado por el Asegurador no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la Póliza, si la construcción hubiere sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.
- b) Maquinaria y equipos industriales, instalaciones, mobiliarios y efectos personales: por su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del Siniestro, menos una depreciación calculada en base al uso que haya recibido, su estado de conservación y su antigüedad.

Cuando después del Siniestro el Asegurado se vea obligado a, o bien desee, reemplazarlo con unidades de la misma índole, pero más modernas, de mayor rendimiento o de eficacia, deberá convenir con el Asegurador una contribución al costo de reemplazo, por concepto de tal mejoramiento en su patrimonio.

En cualquier caso, se deduce del monto indemnizable el valor de salvamento si lo hubiere.

- c) Existencia y suministro: por el valor de dichos bienes al momento del Siniestro, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes, con el debido ajuste por obsolescencia y por cualquier fluctuación, que no sea cambiaria, habida en el valor de los mismos para el momento del Siniestro.

Para todos los efectos de esta cláusula, el término “reposición”, significará llevar a cabo los siguientes trabajos:

- a) En caso de destrucción de los bienes asegurados: la reconstrucción de los mismos, cuando se trate de edificaciones o su reemplazo por otros bienes similares, cuando se trate de otra clase de propiedades; en ambos casos, a una condición igual pero no más extensiva que su condición cuando eran nuevos.
- b) En casos de daños a los bienes asegurados: la reparación de los daños y la restauración de la parte dañada de la propiedad a una condición sustancialmente igual pero no más extensiva que su condición cuando eran nuevos.
- c) En caso de sustracción: el costo de sustitución de los bienes sustraídos a una condición igual pero no más extensiva que su condición cuando eran nuevos.

Condiciones Especiales:

- a) La reconstrucción, reemplazo, reposición o reparación, se deberá comenzar a realizar y concluir dentro de un plazo de doce (12) meses después del Siniestro o dentro de cualquier prórroga que el Asegurador conceda por escrito, antes del vencimiento de este plazo. El trabajo de reemplazo o de reposición podrá ser efectuado en otro sitio y en cualquier forma que convenga al Asegurado, siempre que la responsabilidad del Asegurador, no se aumente por tal motivo.

- b) Mientras el Asegurado o el Beneficiario no hayan incurrido en algún gasto para reemplazar o reponer los bienes destruidos, sustraídos o dañados, el Asegurador no tendrá responsabilidad por ningún pago en exceso del monto, que hubiera sido pagadero bajo la Póliza, si esta cláusula no hubiese sido incorporada en la misma; es decir, solo se pagará el valor de reposición a nuevo de los bienes a riesgo al momento del Siniestro, menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación, su antigüedad, el uso recibido o de su obsolescencia, a menos que el Asegurador de mutuo acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario, convengan un pago directamente a un proveedor, que pueda suministrar al Asegurado o al Beneficiario los bienes perdidos, sustraídos o dañados por el Siniestro.
- c) Si el costo de reemplazo o de reposición de los bienes asegurados en el momento del Siniestro, excediese la Suma Asegurada sobre ellos, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador por el exceso y por lo tanto soportará su parte proporcional de la pérdida. Cuanto antecede será aplicable separadamente a cada una de las partidas especificadas en la Póliza.
- d) Si el Asegurado o el Beneficiario no declaran al Asegurador su intención de reemplazar o reponer los bienes destruidos o dañados, dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha de la destrucción o del daño o cualquier período adicional que el Asegurador hubiese autorizado por escrito o no quiere reemplazar o reponer los bienes destruidos o dañados; el monto de la indemnización se determinará tomando como base, el costo de reposición a nuevo o de reconstrucción de los bienes a riesgo, al momento del Siniestro, menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación, su antigüedad, el uso recibido o a su obsolescencia.
- e) Cuando se trate de mercancías usadas, descontinuadas, pasadas de moda u obsoletas, independientemente de la índole o actividad del negocio, la base de indemnización será su valor costo tal como queda definido en la Cláusula 1. DEFINICIONES PARTICULARES de estas Condiciones Particulares. En cualquiera de los casos, si las mercancías han sido adquiridas con cuarenta y ocho (48) meses o más, antes de la ocurrencia del Siniestro, la base de indemnización será su valor nuevo de adquisición.
- f) En caso de que la suma asegurada sea equivalente al valor real de los bienes asegurados y la indemnización sea equivalente al valor de reposición a nuevo, el Asegurador podrá condicionar el pago de la indemnización a la presentación de facturas en el entendido que si el Asegurado no declara al Asegurador su intención de reconstruir, reemplazar, reparar o reponer los bienes afectados por el siniestro, la indemnización debe efectuarse conforme a su valor real, sin que sea obligatorio la presentación de facturas.

CLÁUSULA 6: SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada debe ser equivalente a los valores totales reales asegurables de los bienes objeto de este seguro, según se define la cláusula 1. DEFINICIONES PARTICULARES, de estas Condiciones Particulares.

SECCIÓN 2: APLICABLE A LAS COBERTURAS DE RAMOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA

DAÑOS INTERNOS A MAQUINARIAS Y EQUIPOS ELECTRONICOS

CLÁUSULA 1: ALCANCE DE LA COBERTURA

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, por los daños internos, mecánicos o eléctricos, a la maquinaria o equipos asegurados,

en exceso del Deducible y hasta el monto indicado para cada uno de ellos en la Póliza, mientras se encuentren en los predios ocupados por el Asegurado, descrito en la Póliza, causados, pero no limitados, por los siguientes riesgos no amparables bajo otra sección de la presente Póliza:

- a) Impericia, descuido y actos mal intencionados.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga de las maquinarias aseguradas.
- f) Explosión de las maquinarias aseguradas.
- g) Calentamiento excesivo del material por falta de agua.
- h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- i) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, siempre y cuando dichas fallas fueran causadas por pérdida o daño indemnizable bajo esta cobertura.
- j) Cualquier otra causa no expresamente excluida.

CLÁUSULA 2: PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, PROGRAMAS, GASTOS OPERACIONALES

La cobertura contemplada en la Cláusula anterior se extiende a cubrir los daños materiales que afecten a los portadores externos de datos y las informaciones en ellos contenidos, así como los programas o software licenciados por el Asegurado, hasta el diez por ciento (10%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados bajo esta sección.

Cubre, adicionalmente, cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado como consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos amparado bajo esta sección, al usar otro equipo de computación ajeno y suplente no Asegurado por esta cobertura, o los gastos incurridos para acelerar su reparación, todo ello hasta el diez por ciento (10%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados bajo esta sección.

CLÁUSULA 3: GARANTIAS DEL ASEGURADO

El Tomador o el Asegurado garantizan que tomarán todas las medidas razonables para mantener los bienes asegurados en buen estado de operatividad y para asegurar que no se sobrecarguen habitualmente o intencionalmente. Se compromete asimismo a observar las instrucciones de los fabricantes en cuanto a la protección, mantenimiento, manejo, servicio e inspección, así como las reglas de ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de las maquinarias o equipos o instalaciones asegurados.

En caso de equipos electrónicos, se compromete adicionalmente a instalar un sistema de protección para alta y baja tensión, según especificaciones del fabricante.

El Tomador o el Asegurado garantizan el suministro de un listado de maquinarias y equipos que determine la existencia del interés asegurable, ya sea cuando estas máquinas o equipos se aseguren en su totalidad o se aseguren parte de ellas. A falta de dicho inventario, EL Asegurador tomará como base para la determinación de dicha existencia del interés Asegurado, la totalidad de las maquinarias y equipos identificados en los registros contables o facturas de adquisición a nombre del Asegurado.

CLÁUSULA 4: BASE DE INDEMNIZACION

1. En los casos de pérdidas parciales, El Asegurador pagará todos los gastos en que necesariamente incurra para dejar la máquina o equipo averiado en condiciones de operaciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el

Siniestro. No se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes o piezas repuestas.

2. En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido o el costo de reparación sea igual o excediese al valor real, el Asegurador indemnizará el valor real sin exceder suma asegurada contratada.

CLÁUSULA 5: EXCLUSIONES

Bajo esta segunda parte se excluye toda pérdida o daño causado a, o por:

1. La cuota parte de uso de los bienes que se mencionan a continuación, considerando como uso el desgaste que habrían tenido estos bienes desde su última sustitución hasta la fecha del Siniestro:
 - a) Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes u otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores corrientes.
 - b) Bandas de transmisión de cualquier clase, cadenas y cables de acero, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de cauchos, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como, toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

Con respecto a los puntos a y b de esta cláusula, no serán aplicados cuando la pérdida de la maquinaria o equipo sea considerada pérdida total o si el costo de reparación de dichos bienes, supera el valor individual de cada uno de ellos.

2. Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o funcionamiento normal; daños causados por la formación de cavidades en el líquido, al material de las máquinas hidráulicas (cavitación), erosiones, corrosiones, herrumbres e incrustaciones, Vicio propio, oxidación, deterioro gradual.
3. Lucro cesante o daño consecuencial.
4. Pérdidas Indirectas, incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado, que resulte como consecuencia o daño a los equipos asegurados bajo esta Póliza.
5. Cualquier falla o defecto al inicio de este seguro, que sea conocido por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichas fallas o defectos fueran o no conocidas por el Asegurador.
6. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados o que afecten las siguientes partes consumibles. Se entiende como partes consumibles: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, porcelana o cerámica.
7. Defectos estéticos, salvo que sean causados por una pérdida o daño indemnizable.
8. Los bienes asegurados cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor, legalmente o contractualmente.
9. Infestaciones de "virus".
10. Errores cometidos en la programación de los equipos o en instrucciones dadas a los mismos.
11. Cualquier gasto incurrido por fallas de los bienes asegurados mientras estén en garantía con su proveedor o fabricante.
12. Pérdidas o daños causados o provenientes de falta de mantenimiento.

CLÁUSULA 6: BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente Póliza: artefactos electrodomésticos y aparatos

de sonido y video tales como radios, equipos de sonido, televisores, equipo de grabación de video, grabadores de sonidos, video cámaras, teatros caseros, DVD, Blu-Ray, cámaras fotográficas, equipos de video juegos y similares.

CLÁUSULA 7: SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para cada equipo o maquinaria deberá ser igual a su valor de reposición a nuevo incluyendo costo de transporte, montaje y derechos arancelarios si los hubiere.

SECCIÓN 3: APLICABLE A LAS COBERTURAS DE FIDELIDAD, DINERO Y FALSIFICACIÓN

CLÁUSULA 1: COBERTURA DE FIDELIDAD

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, por toda pérdida de dinero u otra pertenencia a consecuencia de desfalco, estafa, falsificación, apropiación indebida u otros actos fraudulentos o deshonestos cuando cualquiera de dichos actos sean cometidos por empleados del Asegurado que figuren bajo su nómina, hasta el límite especificado en el Cuadro Póliza Recibo, menos la aplicación del deducible si la hubiere; tanto si actúan por si solos o de acuerdo con otros, siempre que el Asegurado compruebe en forma terminante y documental que ha sido causado por falta de lealtad o de honestidad de tales empleados. Esta cobertura, se aplica únicamente a la pérdida que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, dentro de la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela y siempre que tal pérdida sea descubierta a más tardar dentro del período de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza.

La Suma Asegurada en esta Cobertura varía si el hecho generador del daño o pérdida cubierto fue efectuado por un solo empleado, para cuyo caso se indica en el Cuadro Póliza Recibo el monto de Suma Asegurada por Empleado, o si fue cometido por dos o más empleados en Colusión, para cuyo caso se indica en el Cuadro Póliza Recibo el monto de Suma Asegurada por Colusión. Bajo ninguna circunstancia se podrá sumar la Suma Asegurada por Empleado de cada empleado que haya participado en la Colusión.

CLÁUSULA 2: COBERTURA DE DINERO Y VALORES EN LOCAL

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta el límite especificado en el Cuadro Póliza Recibo menos la aplicación del deducible si la hubiere, la pérdida de dinero o valores, incluyendo cheques nominativos emitidos a favor del Asegurado o girados por este, chequeras en blanco y tarjetas de créditos corporativas, a causa de la destrucción real, o como consecuencia de robo, asalto o atraco dentro de los locales del Asegurado.

El dinero en efectivo contemplado bajo esta Cláusula y en la Cláusula 3. Cobertura de Dinero en Tránsito, de esta Sección de las Condiciones Particulares, producto de las operaciones diarias del negocio debe ser depositado al menos una vez al día, salvo los días en que las agencias bancarias donde el Asegurado efectúe sus depósitos no mantenga a disposición servicios de taquilla. Cuando en la misma Póliza exista más de una localidad, esta condición aplica a cada localidad por separado.

En caso de Siniestro y el Asegurado hubiese incumplido esta condición, el Asegurador indemnizará el monto correspondiente al movimiento del negocio del último día laborado por el Asegurado más el de los días inmediatos anteriores donde no hubiere habido servicio de taquilla, si fuese el caso, restando el deducible si aplicara y hasta un máximo del límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo para la cobertura afectada.

El Asegurado debe dotar las Cajas Registradoras con cinta de papel donde quede constancia impresa de todas las operaciones que se efectúen a través de ellas.

CLÁUSULA 3: COBERTURA DE DINERO EN TRÁNSITO

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta el límite especificado en el Cuadro Póliza Recibo menos la aplicación del deducible su lo hubiere, la pérdida de dinero o valores como consecuencia de asalto o atraco con o sin armas, o accidente que incapacite al portador para ejercer la debida custodia del bien Asegurado, ocurrida fuera de los locales del Asegurado, mientras sean transportados por persona autorizadas, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Cuando en una misma Póliza existieren más de una localidad, el límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura se considerará como único y máximo por evento, independientemente que el dinero en cuestión provenga de una o varias de esas localidades existentes.

CLÁUSULA 4: COBERTURA DE FALSIFICACIÓN

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta el límite especificado en el Cuadro Póliza Recibo, menos la aplicación del Deducible si la hubiere; la pérdida o daño que sufra el Asegurado a consecuencia de:

- a) La aceptación de buena fe, en pago de mercancía o de servicio prestado durante el curso regular de los negocios, de cheques, papel moneda o billetes de banco de la República Bolivariana de Venezuela, falsificados.
- b) La falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o cualquier otra nota comercial, orden o instrucción escrita de pagar alguna cantidad de dinero, emitido o girado a su cargo.

CLÁUSULA 5: INFRASEGURO

Para efectos de esta sección no se aplica lo dispuesto en la cláusula 7. Infraseguro, de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6: EXCLUSIONES

Bajo la cobertura contemplada en esta sección se excluye:

- a) La pérdida causada por cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario o sus dependientes legales o por alguno de sus socios o directores, sea que actúe solo o en colusión con otro u otros.
- b) Toda pérdida que, para probar su existencia real o su monto, requiera de la revisión de un inventario o de la revisión de cuentas de ganancias y pérdidas; salvo pérdidas de dinero, valores u otras propiedades que el Asegurado pueda probar, en forma fehaciente y distintas a la antes citadas,

que ha sufrido a causa de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por cualquier empleado o por varios de estos. No se reconocerá pérdida alguna sobre períodos o ejercicios debidamente inventariados y auditados.

- c) Toda pérdida resultante de faltas de inventario.
- d) Robo perpetrado aprovechando situaciones creadas por incendio, explosión, terremoto o inundaciones.
- e) El robo, asalto o atraco y la pérdida del dinero en poder de comisionista, cobradores independientes no empleados del Asegurado o aquellos que se dedican a recolectar y pagar dinero para varias empresas.
- f) Robos, asaltos o atraco y la pérdida del dinero cuando tales hechos ocurran en tránsito nocturno, cuando el Asegurado ha decidido sacar el dinero del local para llevarlo a otro sitio, para su resguardo en horas nocturnas. Tampoco se permite el resguardo del dinero en locales distintos al descrito en la Póliza, así como la logística para llevarlo y traerlo.
- g) Negligencia manifiesta de la persona a cargo de la custodia de los bienes asegurados, exceptuando actos de infidelidad de empleados.
- h) Pérdida de Dinero contenido en máquinas automáticas, vendedoras o aparatos de diversión operados por monedas.

CLÁUSULA 7: CONVENIO DE CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN

Si mediante consolidación o fusión, o compra de activos de otra empresa, cualesquiera otras personas pasaren a ser empleados del Asegurado, o si éste adquiriera por virtud de tal fusión el uso y control de locales adicionales, la cobertura bajo ésta Póliza también se aplicará a tales empleados y locales, siempre que el Asegurado dé aviso de ello por escrito al Asegurador dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha fusión y pague la Prima adicional correspondiente, computada a prorrata a partir de la fecha de tal fusión o compra, hasta la fecha en que termine el período correspondiente de la Prima.

SECCIÓN 4: APLICABLE A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CLÁUSULA 1: ALCANCE DE LA COBERTURA

Esta Sección cubre la Responsabilidad Civil General Extracontractual frente a terceros, en que pueda incurrir el Asegurado por lesiones corporales incluyendo muerte, y/o daños a la propiedad, por los cuales sea legalmente responsable y obligado a pagar, en exceso del deducible, hasta el límite de la Suma Asegurada Básica y del Exceso adicional contratado, establecidos en la Póliza, en razón de sus operaciones propias que tengan lugar en los predios asegurados, incluyéndose:

- a) Daños que ocurran como consecuencia de incendio y explosión.
- b) El uso o mantenimiento de los ascensores, elevadores, grúas, cabrias o montacargas instalados u operados por el Asegurado.
- c) La ejecución de trabajos menores de restauración, mantenimiento, limpieza, conservación y otros realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado.
- d) Daños materiales y lesiones corporales causados directamente por vigilantes (armados o no), contratados directamente por el Asegurado, debido a negligencia o imprudencia de estos en el desempeño de sus funciones dentro de los predios del Asegurado. Accidentes que ocurran dentro o fuera de los predios del Asegurado durante la práctica de algún deporte o competencia, ya sean en ejercicio de entrenamiento o en ejecución de campeonatos formales, que se realice bajo el auspicio, égida o protección del Asegurado o bajo su promoción; excluyéndose a los propios participantes en dichas prácticas deportivas.

- e) El suministro de alimentos o comida preparada y servida a sus empleados o a terceros en los comedores propiedad del Asegurado y que resulte en daños a la salud de los comensales.
- f) Las actividades propias del Asegurado realizadas por sus socios, directores, ejecutivos o empleados, dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela.
- g) Por las actividades de carga y descarga de bienes efectuadas por el Asegurado, en actividades propias a la índole del negocio.
- h) Daños a terceros por la rotura de cañerías, roturas de tuberías de agua blancas, desperfectos en los sistemas contra incendios, sistema de refrigeración y de aire acondicionado, taponamiento de canales y desagües.
- i) Por el uso de avisos luminosos y propagandas que sean instaladas por el Asegurado, o en su nombre dentro de los predios ocupados por él.
- j) Cuando el Asegurado transporte mercancías o bienes de su propiedad o por los cuales sea legalmente responsable, en sus vehículos propios, y éstas se desprendan por causas no imputables a un accidente de tránsito del vehículo transportador, el Asegurador responderá por los daños causados a terceros.

El Tomador deberá pagar una Prima Adicional en caso de contratar para esta cobertura, una suma asegurada en exceso de la suma asegurada básica, contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 2: DEFINICIONES

Queda expresamente convenido que, a los efectos de esta cobertura, los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

Terceros: Personas que no sean el Asegurado, sus familiares, empleados o dependientes legales.

Límite Único Combinado: es el límite de responsabilidad total del Asegurador aplicable a cada accidente por todos los daños resultantes de lesiones corporales o daños a la propiedad sufridos por una o más personas u organizaciones como resultado de cada accidente.

Operaciones: Corresponde a las actividades realizadas por el Asegurado, en el curso de sus operaciones normales del negocio, únicas por la que responde esta Póliza.

Predios: Posesión inmueble que comprende tanto edificaciones como terrenos circundantes que formen parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad o control directo del Asegurado.

Trabajos Menores: Son aquellos que no representen en su costo total, incluyendo mano de obra y materiales, un monto igual o mayor al dos por ciento (2%) de la Suma Asegurada de edificaciones más contenidos, establecidos en la Cláusula 2: Bienes asegurables de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Con Respecto al **Punto f)** indicado en la Cláusula 1 de esta Sección 4: Se refiere a las operaciones que realizan representantes de la empresa asegurada, relacionados directamente con su actividad bien a título corporativo o empresarial, no a título personal. Todo reclamo será tratado bajo la legislación venezolana, haya ocurrido el daño en Venezuela o en el exterior. El alcance de la cobertura, es la misma de la que goza la empresa o negocio Asegurado y que están indicadas en el cuadro recibo o anexos adheridos a la Póliza.

Con Respecto al **Punto g)** indicado en la Cláusula 1 de esta Sección 4: Las actividades de carga y descarga se extienden hasta las operaciones realizadas por el Asegurado bien dentro de los predios enunciados en el Cuadro Póliza Recibo como otros predios donde el Asegurado deba realizar esta tarea, sin que tales predios hayan sido mencionados previamente en el Cuadro Póliza Recibo.

Con Respecto al Punto j) indicado en la Cláusula 1 de esta Sección 4: Las mercancías

transportadas ni el vehículo transportador son considerados como objeto de éste seguro y por tanto excluyente de esta cobertura.

CLÁUSULA 3: RIESGO LOCATIVO

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo, los daños materiales directos a consecuencia de los Riesgos amparados por la presente Póliza, que se originen dentro de locales arrendados por el Asegurado siempre que, por dichos daños él resulte legal y civilmente responsable.

CLÁUSULA 4: RESPONSABILIDAD ANTE VECINOS

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad establecida en el Cuadro Póliza Recibo, los daños materiales a cosas propiedad de vecinos o colindantes del Asegurado, como consecuencia de los Riesgos amparados por la presente Póliza, que se origine en locales ocupados por éste y por los cuales resulte legal y civilmente responsable.

CLÁUSULA 5: RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS.

Mediante la contratación de esta cobertura el Tomador deberá pagar la Prima Adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6. Pago de la Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza; y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario; en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo, aquellas sumas por las cuales sea obligado legalmente a pagar a terceros, en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que le corresponda por lesiones corporales o daños a propiedades que sean consecuencia directa del uso o consumo por tales terceros de los productos elaborados, producidos, empacados, distribuidos o vendidos por el Asegurado.

CLÁUSULA 6: DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR

En caso de que el Asegurado sea demandado con base en un accidente cubierto bajo esta sección, éste deberá obtener del Asegurador autorización para el nombramiento del abogado defensor, así como para cualquier convenio, transacción o arbitraje. El Asegurador podrá designar abogado defensor cuando así lo considere conveniente.

CLÁUSULA 7: DEFENSA, LIQUIDACIÓN Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

El Asegurador conviene indemnizar, dentro de los límites de responsabilidad establecidos por la Póliza, todas aquellas sumas que el Asegurado esté obligado a desembolsar a consecuencia de reclamaciones por accidentes que impliquen Responsabilidad Civil Legal Extracontractual cubierta por la Póliza y hasta el límite establecido en la misma, en razón de los siguientes conceptos:

- a) Todas las Primas de Fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador a emitir dichas Fianzas.
- b) Todas las Primas de Fianzas de apelación de sentencias en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito

del Asegurador, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador a emitir dichas Fianzas.

- c) Todos los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago y oferta de pago o de depósito por El Asegurador en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del Límite Máximo de Responsabilidad aplicable de acuerdo con el Cuadro Póliza Recibo.
- d) Los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales que resulten después de retasa firme, en que incurriere el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito del Asegurador, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él; sin embargo, si el monto del fallo en su contra con respecto de cualquier accidente excediere el Límite Máximo de Responsabilidad aplicable al caso, según se estipula en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurado pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costos que le corresponda por tal exceso.

CLÁUSULA 8: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del Asegurador por todas las reclamaciones de indemnización pagaderas por un solo accidente o las consecuencias del mismo, no excederá en ningún caso de los límites de indemnización expresados en el Cuadro Póliza Recibo. Estarán también a cargo del Asegurador, el pago de las costas judiciales a que fuere condenado el Asegurado según la Cláusula 7. Defensa, Liquidación y Pagos Suplementarios que antecede, sin embargo, ésta no incrementará la responsabilidad del Asegurador más allá del límite establecido para la cobertura de Predios y Operaciones establecida en Cláusula 1. Alcance de La Cobertura de esta Sección 4.

CLÁUSULA 9: VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Queda expresamente convenido que para que un reclamo sea válido y cobrable por esta sección bien sea por las coberturas indicadas en las Cláusula 1. Alcance de la Cobertura y Cláusula 7. Defensa, Liquidación y Pagos Suplementarios de esta sección 4 de estas Condiciones Particulares o de las Coberturas Opcionales indicadas en las Cláusulas 3. Riesgo Locativo, Cláusula 4. Responsabilidad Ante Vecinos, y Cláusula 5. Responsabilidad Civil de Productos de estas Condiciones Particulares de esta Sección 4, el Siniestro debe ocurrir y ser notificado dentro de la vigencia de la Póliza.

CLÁUSULA 10. EXCLUSIONES

Bajo la cobertura contemplada en esta sección se excluye:

- a) La pérdida o daño a bienes bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado.
- b) Daños a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o debilitamiento del terreno o de los apoyos de tal propiedad, terreno o edificio; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de esta naturaleza.
- c) Daño corporal, o a la propiedad de las personas transportadas por el Asegurado, sus contratistas o sub-contratistas, o de personas transportadas por cuenta o riesgo de la misma persona transportada.
- d) Lesión corporal o daño a propiedades causado por:
 - I. Vehículo de motor, salvo que sea circulando dentro de los predios del Asegurado, locomotoras, embarcaciones, buques o naves aéreas.
 - II. Defectos en instalaciones sanitarias, gases o contaminación de agua e instalaciones de gas de uso doméstico comercial o industrial.
 - III. Mercancía o producto, usado o aplicado por el Asegurado o por cualquier trabajador o agente de él o vendido o suministrado por el Asegurado para el uso o consumo, a menos que se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos establecida en la

Cláusula 5. Responsabilidad Civil de Productos de las Condiciones Particulares.

- IV. Cualquier servicio profesional prestado por el Asegurado. Esta exclusión se extiende, a cualquier profesional, de oficio o de carrera que, ejerciendo su actividad, le causa daños a las cosas o personas, que le fueron conferidas a su responsabilidad. Se refiere a errores u omisiones, trabajos defectuosos o la utilización de prácticas o herramientas inadecuadas y que desencadena una pérdida de uso o de propiedad en la cosa sobre la cual se trabaja.**
- V. Responsabilidad Profesional de Médicos, aplicación de un remedio u otro consejo o tratamiento indicado por el Asegurado o por cualquier persona que actúe por él.**
- e) Daños a buques, embarcaciones o naves aéreas.**
 - f) Responsabilidad resultante de cualquier clase de contrato.**
 - g) Las multas impuestas al Asegurado por tribunales o autoridades de todas clases.**
 - h) Los daños intencionalmente producidos por el Asegurado, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves.**
 - i) Los Siniestros producidos durante desafío, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.**
 - j) Indemnización por daños morales.**
 - k) Lucro cesante o daños consecuenciales, a menos que se produzcan como consecuencia directa de daños a personas o a propiedades que originen responsabilidad indemnizable bajo esta sección.**
 - l) Cualquier contaminación ambiental, contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, o por ruido.**
 - m) Pérdidas o daños por el incumplimiento de normas establecidas en leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos o cualquier normativa de carácter legal; o de las que están dadas por propia naturaleza de la actividad del Asegurado, o de los manuales de equipos y maquinarias operadas por el Asegurado.**
 - n) Pérdidas o daños que tengan como causa inmediata el manejo o acumulación impropia o inadecuada de combustible, sustancias o gases inflamables o, vehículo.**
 - o) La responsabilidad civil del Asegurado frente a sus empleados o trabajadores (responsabilidad civil del patrono y responsabilidad civil según la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo).**
 - p) Las Obligaciones del Asegurado, sus contratistas o sub-contratistas, o Responsabilidades imputables al Asegurado, sus contratistas o sub-contratista de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, contratos colectivos, o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de dichas leyes (responsabilidad patronal).**
 - q) Responsabilidades derivadas por asbesto en estado natural o por productos fabricados con el mismo.**
 - r) Riesgo Locativo a menos que sea incorporado a la Póliza previa solicitud del Asegurado, cuyo amparo estará regido por la Cláusula 3. Riesgo Locativo de las Condiciones Particulares de la Póliza.**
 - s) La Responsabilidad Civil ante Vecinos a menos que sea incorporada a la Póliza previa solicitud del Asegurado, cuyo amparo estará regido por la Cláusula 4. Responsabilidad Ante Vecinos de las Condiciones Particulares de la Póliza.**
 - t) La Responsabilidad Civil de Productos a menos que sea incorporada a la Póliza previa solicitud del Asegurado, cuyo amparo estará regido por la Cláusula 5. Responsabilidad Civil De Productos de las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- No podrá en ningún caso el Asegurado exigir la responsabilidad personal a**

los representantes del Asegurador por hechos derivados de las investigaciones judiciales o extrajudiciales que practiquen en representación del Asegurador, ni podrá tampoco perseguir los bienes que les pertenezcan a dichos representantes.

De la cobertura citada en la Cláusula 5. Responsabilidad Civil De Productos, de las Condiciones Particulares se excluye:

- a) Daños o pérdidas provenientes de aquellos productos o mercancías que contengan cualquier sustancia o ingrediente, en violación de las leyes u ordenanzas aplicables dentro de la República Bolivariana de Venezuela, que hayan sido introducidos por el Asegurado intencionalmente o con su consentimiento.
- b) Garantía relacionada con la bondad o calidad de los productos fabricados, vendidos o distribuidos por el Asegurado.
- c) Garantías profesionales por trabajos efectuados por el Asegurado o por cualquier empleado o representante de él, así como por tratamiento o consejos indicados por aquel.
- d) Lesiones daños a cualquier persona al servicio, asalariado o no, del Asegurado, o, a cualquier persona por la cual éste sea civilmente responsable.
- e) Demandas de resarcimiento por daños a la obra o cosa elaborada o entregada por el Asegurado, o por cuenta u orden, y que se produzcan a consecuencia de una causa que reside en la fabricación o entrega.
- f) Daños reclamados por la retirada del mercado, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos del ASEGURADO, o trabajos ejecutados por o en nombre del Asegurado, o de cualquier propiedad de la cual tales productos o trabajos formen parte, si tales productos, trabajos o propiedad son retirados del mercado o puesto fuera de uso a causa de cualquier efecto o deficiencia conocida o supuesta en los mismos. Lesiones o daños por los cuales el ASEGURADO sea declarado legalmente responsable, como persona natural o jurídica dedicada a la actividad de fabricación, distribución, venta o servicio de bebidas alcohólicas o como propietario o arrendatario de locales utilizados con tales propósitos, en razón de la venta, servicio o entrega:
 - I. En Violación de cualquier ley, decreto, ordenanza regulación.
 - II. A menores de edad.
 - III. A cualquier persona bajo influencia alcohólica.
 - IV. Que cause o constituya a la embriaguez de cualquier persona.

CLÁUSULA 12: INFRASEGURO

Para efectos de esta sección no se aplica lo dispuesto en la cláusula 7. Infraseguro, de estas Condiciones Particulares.

EL TOMADOR

por EL ASEGURADOR

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante
Providencia Nro. SAA-09-0854-2025 de fecha 29 de agosto 2025**